



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-03072015-N°04

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico.(...)”;*

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;*

Que, el artículo 425 de la Ley ibídem, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Disposición General Segunda determina que, *“Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;*

#### VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los intereses del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sustentado por procesos y competencias que fomentan, altamente coproducidos, infraestructura, métodos y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 6 de la LOES señala: “ Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”;

Que, el artículo 70 de la LOES señala: (...)”Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 78 de la LOES señala: “El reglamento que emita la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá lo que debe entenderse por becas, crédito educativo, ayudas económicas y otros mecanismos de integración y equidad social. En ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la Institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el Artículo 1 del “Reglamento de aplicación del programa de “AYUDAS ECONÓMICAS” establece: “El Programa “Ayudas Económicas”, tiene por objetivo apoyar económicamente con fines académicos a quienes vayan a realizar estudios de educación superior, estudiantes de educación superior, docentes, investigadores y profesionales, que no cuentan con recursos económicos suficientes o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para que puedan cubrir el costo de rubros inherentes a sus actividades de formación superior, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer sus capacidades estudiantiles, profesionales e investigativas.”;

Que, el Artículo 5 del “Reglamento de aplicación del programa de “AYUDAS ECONÓMICAS” establece: “Dentro del Programa “Ayudas Económicas”, se cubrirá los costos de rubros inherentes a la formación superior, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer sus capacidades estudiantiles, profesionales e investigativas.”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 1 establece que, “La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa y académica, que propende también a la autogestión económica, con domicilio en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261 de fecha 7 de febrero del 2001. Se rige por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Leyes de la República y el presente Estatuto. Su representante legal es el Rector.”;

Que, el artículo 29 literal b) del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece, entre otras, atribuciones del Rector: b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación

#### VISIÓN

“Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los contenidos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales comprometidos, innovadores, salariales, respetuosos y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.”

#### MISIÓN

“Ser una institución de educación superior, pública, que forme profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sustentado por principios y fundamentos con énfasis en el aprendizaje cognoscitivo, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.”



# UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad;

Que, la docente titular, MSc. Dolores Mieles siendo Directora de Carrera de Turismo, ha expuesto la necesidad y conveniencia académica para el desarrollo de la carrera que dirige, el estudiar y perfeccionar el idioma inglés.

El Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

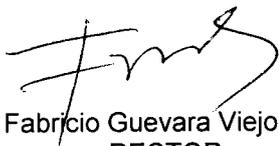
## RESUELVE:

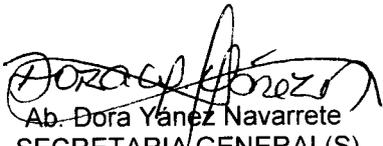
**Artículo Único.-** Con fundamento en el artículo 6 de la LOES, y artículos 1 y 5 del "Reglamento de aplicación del programa de "AYUDAS ECONÓMICAS" se planificará para el siguiente año fiscal otorgar a la Msc. Dolores Mieles, licencia con sueldo como docente titular, por el lapso de seis (6) meses y la ayuda económica para perfeccionamiento del idioma inglés en la ciudad de New York, por el monto de US\$9.099 (NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) que cubre el valor del curso (US\$7.999,00) y el valor del pasaje aéreo (US\$1.100,00), el particular se formalizará mediante la firma de un contrato de ayuda económica.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres días del mes de julio de dos mil quince, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Ing. Fabrício Guevara Viejo, MAE.  
RECTOR

  
Ab. Dora Yáñez Navarrete  
SECRETARIA GENERAL(S)



### VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de prestigio y prestigio, abierta a los cambios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forme profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista, moderno, por excelencia y competente, con docentes altamente capacitados, intelectuales, responsables y con espíritu de servicio, para contribuir al desarrollo del Ecuador y el país.